

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 25 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.682

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1262 de 14 de Agosto de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 1933, 1934, 1935 y 1936 de 4 de Agosto de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 572 de 11 de Agosto de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decretos Nos. 573 y 574 de 11 de Agosto de 1948, por los cuales se hacen unos ascensos.
Contrato N° 132 de 24 de Julio de 1948, celebrado entre la Nación y el señor Fernando Barria.
Contrato N° 133 de 29 de Julio de 1948, celebrado entre la Nación y el Dr. Roberto Cañas R.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avlases y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1262
(DE 14 DE AGOSTO DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor George F. Imossi, Cónsul honorario de Panamá en Gibraltar, Dominio Británico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1933

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 1933.— Panamá, 4 de Agosto de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor David Liebermann, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor David Liebermann.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1934

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 1934.— Panamá, 4 de Agosto de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Rodolfo Huebner Pettersson, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Rodolfo Huebner Pettersson.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1935

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 1935.— Panamá, 4 de Agosto de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Adolfo Verde González, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Adolfo Verde González.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2419-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2498-D.—Apartado Postal N° 461. TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05 — Solicitarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

RESOLUCION NUMERO 1936

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 1936.— Panamá, 4 de Agosto de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Margarita Wiedwall viuda de Sagel, natural de Francia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Margarita Wiedwall viuda de Sagel.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 572
(DE 11 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencias del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señora Alicia de Barrera, como Estenógrafa de 1ª categoría al servicio de la Campaña Antituberculosa en reemplazo de la señorita Dora Benacerraf, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita

Blanca Cedeño, como Oficial de 2ª categoría en la División de Campaña Antimalárica en reemplazo de la señorita Daysy A. Pino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 573

(DE 11 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un ascenso en el Personal Médico al servicio del Hospital Provincial de Santiago.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al doctor Gregorio Ramos S., de Médico Interno a Médico Asistente en el Hospital Provincial de Santiago, con asignación de B/200.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 574

(DE 11 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo Médico del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al doctor Manuel A. Vázquez, del cargo de Médico Asistente de 1ª categoría en Urología, a Jefe de la misma Clínica en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo del doctor Alfredo Figueroa, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 133

CONTRATO NUMERO 132

Entre los suscritos, a saber: el señor Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Fernando Barria, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 4-1263 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el arrendador, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional la casa de su propiedad que ocupa actualmente la Sub-Unidad Sanitaria de Poerí, Distrito de Aguadulce.

Segundo: El arrendador se obliga a mantener en condiciones para que pueda prestar el servicio a que ésta será destinada, la casa en mención y hacer todas las instalaciones higiénicas necesarias al uso a que será destinada.

Tercero: La Nación pagará al arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada, la suma de treinta balboas (B./30.00), por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un año, contado desde el día 1º de julio próximo (1948), pero podrá ser prorrogado por términos iguales de un año a voluntad de las partes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega de la casa al arrendador en las mismas condiciones en que la ha recibido al vencimiento del término señalado como duración de este contrato.

Sexto: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte del arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en Panamá, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El arrendador,

Fernando Barria.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, julio 24 de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

Entre los suscritos a saber: el Profesor Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Roberto Cañas R., salvadoreño, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de primera categoría en el Hospital Amador Guerrero de Colón.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B./150.00) mensuales, incluyendo turno, reconociéndosele alimentación y hospedaje.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde el día 2 de julio del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios; pero podrá ser prorrogado si el Médico accede a trabajar en cualquier hospital del interior de la República que la Dirección de Salud Pública designe de acuerdo con las necesidades del servicio.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión de este contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: La Nación se compromete a pagar al contratista el valor del pasaje de regreso a su país.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones

en todo cuanto se refiere a las estipulaciones del convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El contratista,

Roberto Cañas R.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de julio de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Diciembre de 1947.

As. 1819. Diligencia de Fianza de Excarcelación Hipotecaria de 19 de Diciembre de 1947 del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por la cual Kewaitan Hassomal Shahani constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Jagat Singh.

As. 1820. Escritura Nº 413 de 3 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda de Colón, por la cual Kenneth Samuel Francis vende a Louise Caroline Cooper de Farnes la parte que le corresponde en una finca situada en el Distrito de Colón.

As. 1821. Escritura Nº 1375 de 11 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a José Andrés Morán un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos.

As. 1822. Escritura Nº 1412 de 19 de Diciembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Mariano Rivera Cajar y otros celebran contrato de promesa de compra-venta con "Fidante Hermunus e Hijos sobre una finca situada en el Distrito de Panamá.

As. 1823. Escritura Nº 2529 de 30 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un globo de terreno ubicado en el Distrito de Antón, Coclé a Gail Amelia Mc Campphill.

As. 1824. Escritura Nº 2524 de 31 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Agripina Solís de Sánchez, situado en el Distrito de Antón, Prov. de Coclé.

As. 1826. Escritura Nº 500 de 6 de Diciembre de 1947 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Esmeralda

González de Santamaría confiere Poder General a su hija Odilia Ester Santamaría.

As. 1826. Escritura de 16 de Diciembre de 1947 del Consulado General de la República de Panamá, en Miami, Florida, Estados Unidos de Norte América, por la cual Carmen Denis de Rodríguez confiere Poder General a Gregorio Miró.

As. 1827. Escritura Nº 2603 de 19 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Preston Donald Wilfred Mc Barnette vende una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad a Candelaria Macías de los Ríos.

As. 1828. Escritura Nº 2610 de 26 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Manuel Terrientes Alemán cancela a Stanley Alexander Jameson y otra una hipoteca constituida a su favor la cual pesa sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1829. Escritura Nº 2923 de 19 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros y Juan Francisco Arias Ferraud celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 1830. Escritura Nº 2608 de 19 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Cyril Berkley Doyle Johnson vende una finca de su propiedad situada en Río Abajo, Sabanas a Mildred Doyle y ambos constituyen hipoteca y anticrética a favor de Jacobo Delvalle Henríquez sobre dicha finca. Nota, el primero de los mencionados vendió la mitad de la finca y no la finca entera como por error se dijo.

As. 1831. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7577 de 27 de Noviembre de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Antonio Guardia con domicilio en esta ciudad.

As. 1832. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7615 de 13 de Diciembre de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Panamá Auto S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1833. Escritura Nº 2809 de 17 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Ramón Lleras Noriega vende a Dalía Vega un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 1834. Escritura Nº 1299 de 28 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Federico Marconi Porti vende a Maritza Italia Marconi Visuetti una finca de su propiedad situada en San Francisco de la Caleta de esta ciudad.

As. 1835. Escritura Nº 179 de 27 de Noviembre de 1947 de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno a Antonio Vergara y otros ubicado en el Distrito de Pedasí.

As. 1825. Escritura Nº 2615 de 26 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cipriano Villarreal un lote de terreno ubicado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1837. Escritura Nº 127 de 8 de Marzo de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Virginia Albarraón de Steiner.

As. 1838. Escritura Nº 2830 de 29 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros y Rita Howard de Earle celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Panamá.

As. 1839. Escritura Nº 14 de 17 de Abril de 1947 de la Secretaría del Consejo del Distrito Municipal de Aguadulce, por la cual Marco Barria Grimaldo vende a Augusto Alfredo Arias un lote de terreno situado en dicho Municipio, Prov. de Coclé.

As. 1849. Escritura Nº 2616 de 26 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Harrigan Autin vende a Antonio Tejada Rodríguez una finca de su propiedad situada en el Distrito de Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 1841. Escritura Nº 2617 de 26 de Diciembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por

la cual Eusebia Ramos vende a Zoila Gómez una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 8959

(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Por medio del presente aviso, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura pública N° 1531 de la Notaría Tercera de esta ciudad, con fecha de 23 de Agosto de 1948, he comprado los siguientes establecimientos: Abarrotería La Unión de propiedad de la Cía. La Gloria S. A., situada en calle 3ª N° 13 y Abarrotería La Criolla de propiedad de la Cía. Gil S. A., situada en Calle 12 de Octubre N° 28 de esta ciudad.

Panamá, 24 de Agosto de 1948.

Isabel Sánchez.

L. 8984

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduvigis Pinto Bernal, ha solicitado a esta Administración la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Bajo de la Pacora", ubicado en el caserío del Alto de la Gloria, Corregimiento del Espino, Distrito de San Carlos, de una cabida superficial de veintiuna hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (21 Hts. 3750 m²), cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Camino al Copé Grande;
Sur, Tierras nacionales;
Este, Río Corozal;
Oeste, Camino del Alto de la Gloria, Camino del Cuelito y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de El Espino y en la Alcaldía del distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

G. TAPIA C.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rogelio Avila Pinzón, ha solicitado a esta Administración, en su propio nombre y en representación de su señora Toribia Hurtado de Avila, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "Las Nubes", ubicado en Cerro Tigre, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, con una extensión superficial de cincuenta y nueve hectáreas con tres mil cuatrocientos ochos metros cuadrados (59 Hts. 3408 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este y Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Juan Díaz, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las doce y treinta de la tarde del día dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

G. TAPIA C.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 8958

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal, por medio del presente emplaza al señor Carlos de la Guardia, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad, para que comparezca por sí o por medio de apoderado, debidamente constituido a estar a derecho en el Juicio Ordinario que contra él ha propuesto la "American Trade Developing Co".

Se le advierte al emplazado que si no compareciere a este Tribunal dentro del término de treinta días hábiles, a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un abogado de oficio con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpín.

L. 8791

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sergio García Cruz ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Roble, Distrito de Aguadulce, de una capacidad superficial de 6511 metros cuadrados con 12 centímetros y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Urles Broman y terrenos nacionales; Sur, la carretera nacional; Este y Oeste, terrenos nacionales.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al Alcalde de Aguadulce para su fijación en su oficina y una copia de estos edictos se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las nueve de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Gobernador de la Provincia,

Luis H. MORENO C.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Victor Carlos V.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Demesio Valdés se encuentra depositado un caballo colorado con una mancha blanca en la frente, dos patas traseras y una izquierda delantera blanca con las siguientes iniciales: E. C. T. en la pulpa izquierda. El referido animal ha sido denunciado por Demesio Valdés como bien vacante, porque hace mucho tiempo que pasta en el lugar de Santa Catalina en este Distrito y no se conoce dueño. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por término de treinta días hábiles para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Pasado el término fijado si no se presentara nadie a reclamarlo se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación, en la Gaceta Oficial.

Dado en La Mesa a los veintitrés días del mes de Julio de 1948.

El Alcalde,

HERNAN J. VARGAS.

José Matck.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente, cita y emplaza a Isaac Cortés, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por los delitos de tentativa de violación carnal y hurto pecuario, con el apercibimiento de que no haciéndolo así será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Isaac Cortés, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Isaac Cortés a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Los Santos, a los catorce (14) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano de publicidad por cinco (5) veces consecutivas. El Personero, (fdo.) Venancio Villalaz.—La Secretaria ad-interim, (fda.) Rosa Elida Sáez.

Julio 14 de 1948.

Rosa Elida Sáez,
Secia. ad-interim.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Modesto Sepúlveda de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra e Ismael Ayala y Julio Romero por el delito de HURTO, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la

República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Modesto Sepúlveda, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Modesto Sepúlveda, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Martín Santana, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Martín Santana, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Martín Santana, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, copia de él se remite al señor director de Prensa y Radio, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Hermenegildo García (a) Moñona, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerado como un indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Hermenegildo García (a) Moñona, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Hermenegildo García (a) Moñona, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de La Chorrera, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio, para

su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Urcía López.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Personero 2º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Francisco Triviño, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, residente en Ave. "B", casa 14, cuarto 2, altos a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de lesiones personales, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley. Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Francisco Triviño, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Francisco Triviño a fin de proveer los medios necesarios a su presentación. Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.—(fdo.) Federico Carcheri, Personero 2º Municipal.—(Fdo.) Santiago Quintero G., Secretario".

Panamá, 10 de Agosto de 1948.

El Secretario del Despacho,

Santiago Quintero G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Personero 2º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a George Delisser, de nacionalidad jamaicana, varón, mayor de edad, sin oficio conocido, vecino de Colón, residente en el número 7029 de la Calle 3ª, con el fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley. Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado George Delisser, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del referido George Delisser a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.—Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.—(fdo.) Federico Carcheri, Personero 2º Municipal.—(Fdo.) Santiago Quintero G., Secretario.

Panamá, 10 de Agosto de 1948.

Santiago Quintero G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Aguedo Degaiza, varón, soltero,

agricultor, indígena, vecino de Río Congo, panameño, de veinte años de edad al tiempo de rendir indagatoria, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia, comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia de segunda instancia que dice así: "Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Julio ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Por sentencia dictada el trece de Abril de este año, el Segundo Tribunal Superior de Justicia condenó a Aguedo Degaiza a sufrir la pena de cuarenta y nueve días de prisión y a pagar veinticinco (B/. 25.00) balboas de multa a favor del Tesoro Nacional como responsable del delito de incendiarismo.

De esa sentencia apeló el representante del Ministerio Público, pero como el Tribunal sentenciador remitió el expediente a la Corte sin considerar el recurso interpuesto, ésta Superioridad lo devolvió por tal motivo, y, subsanada la omisión, ha ingresado nuevamente el proceso. Es llegado el caso de entrar a resolver sobre la sentencia apelada.

Se dió traslado al señor Procurador, quien opina que debe confirmarse el fallo proferido por el inferior por haberse hecho una correcta aplicación de las disposiciones que regulan la materia.

Estudiando detenidamente el caso se llega a las mismas conclusiones que el señor Agente del Ministerio Público y, por lo expuesto, la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia que revoca en grado de apelación.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rosendo Jurado.—Victor F. Goytia.—Erasmo de la Guardia.—Gregorio Miró.—Ricardo A. Morales.—Manuel Cajjar y Cajjar, Srio."

Es entendido que si el sentenciado Aguedo Degaiza no se presenta al Tribunal dentro del término anteriormente señalado, se considerará legalmente notificado de la sentencia reproducida para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita y emplaza al reo Clifford Blake, panameño, de 21 años de edad, soltero, chauffeur, con Céd. No 11.0150, y vecino de esta ciudad en el mes de noviembre de 1947, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia, condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

La parte resolutive, de la sentencia en mención, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Diecinueve veintidos de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de el proceer del señor Agente del Ministerio Público y de acuerdo con el administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo objeto de la apelación.

Cópiase, notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado inferior de su origen.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelet.—A. Rolles.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del pre-

sente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza a las reas prófugas Emilia Tiacala de cuarenta y siete años de edad, viuda, mejicana, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado, sin Cédula de Identidad Personal, y a Alicia Mendoza, de veintidós años de edad mejicana, casada, de oficios domésticos, sin Cédula de Identidad Personal y vecina de esta ciudad en el año de 1947, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa'. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Mayo veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: El día cinco de Marzo de este año, el señor Juez Segundo del Circuito dictó auto de declinatoria de jurisdicción en este negocio y lo remitió a este Tribunal, por razón de la cuantía, pues se estaba en un caso de Estafa de un reloj y la suma de veinte balboas.

Como las sumarias no estaban concluidas, le correspondió al señor Personero Municipal practicar las diligencias que estimó necesarias, y al devolver la actuación con la Vista N° 57, recomienda el procesamiento de Emilio Tiacala y de Alicia Mendoza, y sobreseimiento definitivo a favor de Fernando Gómez.

Dice así el Funcionario de Instrucción:

"Señor Juez Tercero Municipal.—Os remito estas diligencias sumarias instruidas con motivo de denuncia presentada por el señor Nemesio Horna de León, en averiguación de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido Emilia Tiacala, Alicia Mendoza y Fernando Gómez, sindicados del delito de 'Estafa' a fin de que resolváis el mérito de las mismas.

La denuncia fué presentada contra las personas mencionadas por la estafa de una cantidad de dinero que pasaba de los mil balboas, y un reloj de pulso, de metal blanco, marca 'Marvin' avaluado por peritos en quince balboas (B/. 15.00) según diligencia que obra a folios 41.

Por haberse decretado declinatoria de jurisdicción el negocio pasó al conocimiento de este Tribunal; de tal suerte que, solo se tendrá en cuenta para los efectos de la cuantía, el reloj en cuestión y la suma de veinte balboas (B/. 20.00), cantidad que fue entregada por el denunciante Horna a la acusada Tiacala.

Durante la investigación se llegó a probar dos hechos: primero que en poder de Alicia Mendoza se encontró el reloj que Horna le había entregado a la sindicada Tiacala, y en poder de ésta la suma de B/. 20.00 descompuestos en tres billetes de Banco americano cuyas denominaciones y números son los siguientes: 1 billete de diez dólares N° F-81892310 A; 1 billete de cinco dólares N° F-74640761 A y un billete de cinco dólares N° L-78021941-A, según diligencia de allanamiento que obra a fs. 5, practicada por el señor Fiscal de este Circuito.

Es cierto que Alicia Mendoza no recibió de manos del denunciante la alhaja en cuestión, y es hija de crianza de la sindicada Tiacala, según manifiestan ellas en sus respectivas indagatorias, pero el suscrito estima que si hay base para procesarla, a fin de que en la etapa plenaria se resuelva en definitiva su situación en este negocio.

En cuanto a Fernando Gómez, opina este Ministerio que no exista mérito para que siga la suerte de la sindicada Emilia Tiacala, quien hasta ahora es la verdadera autora de la 'Estafa' denunciada por el señor Horna, y procede entonces sobreseimiento definitivo a su favor.

En resumen, el suscrito es de opinión que se procese a las sindicadas Emilia Tiacala y a su hija de crianza Alicia Mendoza, por encubrir ésta a aquella, y se sobresece a favor de Gómez.

Se trata de infracción que define y castiga el Título XIII, Capítulo III, del Libro II, del Código Penal en relación con el Capítulo VI del mismo Título y Libro.

De Ud. atentamente.—(fdo.) Santiago Rodríguez R., Personero Municipal del Distrito.

Este Tribunal está completamente de acuerdo con la anterior solicitud, puesto que en autos aparece acreditada la propiedad y preexistencia del reloj y de los veinte balboas encontrados en poder de dos de las sindicadas; objetos éstos que los adquirió Emilia Tiacala mediante superchería en provecho de ella y en perjuicio del denunciante Nemesio Horna de León.

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero, Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Emilia Tiacala, de cuarenta y siete años de edad, viuda, mejicana, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado, sin Cédula de Identidad Personal, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y contra Alicia Mendoza, de veintidós años de edad, mejicana, casada, de oficios domésticos, sin Cédula de Identidad Personal y vecina de esta ciudad en el año de 1947, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra, pero como se hallan en libertad provisional mediante fianza excarcelaria, se les deja gozar de ese beneficio. Se sobresece en favor de Fernando Gómez Arteaga, de veintitrés años de edad, casado, mejicano, mecánico y de este vecindario.

Se requiere al Licenciado Joaquín F. Franco, para que dentro del plazo de tres días, presente a sus fiadas Emilia Tiacala y Alicia Mendoza ante este Tribunal a fin de notificarlas de este auto, y las haga comparecer asimismo el día nueve (9) de Junio entrante, a las diez de la mañana, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia pública en esta causa.

Ordénase la cancelación de la fianza otorgada a favor de Fernando Gómez Arteaga, en vista de que su sobreseimiento no es consultable. (Art. 360 del C. Penal en relación con el Art. 2142 del C. Judicial)

Cótese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se les advierte a las enjuiciadas que si comparecieran se les oír y se les administrará la justicia que les asista, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a las procesadas del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del País, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero de las procesadas, bajo la pena de ser juzgadas como encubridoras del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta,

(Tercera publicación)